

GUÍA INFORMATIVA SOBRE INCOMPATIBILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ALTOS CARGOS Y OTROS CARGOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

GUÍA INFORMATIVA SOBRE INCOMPATIBILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ALTOS CARGOS Y OTROS CARGOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.....	1
1. Normativa aplicable.....	3
2. Altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.....	3
2.1 Otros cargos públicos.....	4
3. Régimen de Dedicación Absoluta y Exclusiva.....	4
3.1 Excepciones al régimen de dedicación absoluta y exclusiva.....	4
4. Inhibición.....	5
5. Incompatibilidades.....	6
5.1. Mientras las personas ejerzan el puesto de alto cargo.....	6
5.2. Durante los dos años siguientes al cese.....	6
5.3 Acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas.....	6
6. Obligaciones formales.....	7
6.1 Declaración sobre posibles causas de incompatibilidad.....	7
6.2 Declaración de actividades, bienes e intereses.....	7
6.2.1 Instrucciones básicas para su cumplimentación.....	7
6.2.2 Preguntas más frecuentes sobre la Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones.....	9
6.3 Autoliquidaciones tributarias íntegras del último ejercicio económico declarado, correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, al Impuesto sobre el Patrimonio.....	10
7. Infracciones.....	11
8. Asignaciones y situaciones tras el cese.....	11
8.1 Asignación económica tras el cese.....	11
8.2 Consolidación del complemento.....	12
8.3 Permiso no retribuido.....	12

1. Normativa aplicable

- Ley 3/2005, de 8 abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.
- Decreto 176/2005, de 26 de julio, que desarrolla la Ley.
- Instrucción Conjunta 1/2017, de 20 de diciembre, de la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y de la Secretaría General para la Administración Pública, para la aplicación del artículo 12 de la ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía

Se consideran como tales los enumerados en el artículo 2.1 la Ley 3/2005, afectándoles la totalidad de la regulación contenida en la misma y en el Decreto 176/2005, de 26 de julio, que la desarrolla:

- El Presidente de la Junta de Andalucía, el Vicepresidente o Vicepresidentes y los Consejeros.
- Los Viceconsejeros, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías y asimilados.
- Los miembros del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- El Presidente, los Consejeros electivos que desempeñen sus funciones con carácter exclusivo y a tiempo completo y el Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Los Presidentes, Consejeros Delegados y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, o de las sociedades mercantiles con participación directa de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos, superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno o si son nombrados por los propios órganos de gobierno de dichas entidades y sociedades.
- Los Delegados del Consejo de Gobierno en las entidades y sociedades aludidas en el párrafo anterior.
- Los Presidentes, Directores y asimilados de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.
- Los Presidentes, Directores y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las demás entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las fundaciones y consorcios con participación directa de la misma superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno como si son nombrados por los propios órganos de gobierno de las mismas.
- Los Delegados Territoriales de las Consejerías, Directores Provinciales de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía o asimilados.

Cualquier cargo nombrado por Decreto o Acuerdo del Consejo de Gobierno con rango igual o superior a Director General.

Los demás altos cargos de libre designación que sean calificados como tales en normas con rango de ley o reglamento.

2.1 Otros cargos públicos

A los solos efectos de la aplicación del régimen de declaración de actividades, bienes e intereses, se considerarán como tales:

- a) Los Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía que desempeñen sus funciones sin exclusividad.
- b) El Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía.
- c) Los representantes de la Junta de Andalucía en las Cajas de Ahorro y demás entidades de carácter financiero, siempre que desempeñen funciones ejecutivas.
- d) La persona titular de la Dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción. (Conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de Lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, le es aplicable el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 3/2005).

3. Régimen de Dedicación Absoluta y Exclusiva

El ejercicio del cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño por sí o mediante sustitución o apoderamiento de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad mercantil, profesional o industrial, ya sea de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no. (Art.3.1 Ley)

Todo ello, sin perjuicio de las excepciones establecidas por la Ley y en los casos en que el Gobierno, por razones de especial interés público, autorice a ocupar un segundo cargo en el sector público, sin que quepa percibir, en tal caso, más de una retribución. (Art.3.4 Ley)

3.1 Excepciones al régimen de dedicación absoluta y exclusiva

Los titulares de altos cargos podrán desempeñar excepcionalmente las siguientes actividades:

- **Parlamentario en el Parlamento de Andalucía**, en los supuestos establecidos en la legislación electoral, sin que puedan percibir retribución o *cantidad alguna que por cualquier concepto pudiera corresponderles por su condición de diputados*. (Art. 3.2 Ley).
- **Docencia en la enseñanza universitaria** retribuida o no, siempre que no suponga detrimento de su dedicación y, en todo caso, con un límite no superior a las setenta y cinco horas anuales o su equivalencia con el régimen de dedicación del profesorado expresado en créditos ECTS. (Art. 3.3 Ley)

- **Participación en seminarios, jornadas o conferencias organizadas por centros oficiales destinados a formación del personal de las administraciones públicas**, de manera retribuida o no y con el límite de setenta y cinco horas, siempre y cuando no tenga carácter permanente y participen en los mismos por razón del cargo, de su especialidad profesional o de la posición que ocupen en la organización administrativa del sector público. (Art. 3.3 Ley)
- **Miembro de los órganos colegiados** o de otra naturaleza de las Administraciones Públicas cuando les corresponda con carácter institucional o para los que fueren designados en función del cargo. (Art. 4 Ley)
- **Representación a la Administración de la Junta de Andalucía** en los órganos de gobierno o consejos de administración de empresas con capital público. (Art. 4 Ley)
- **Administración del patrimonio personal o familiar**, salvo el supuesto de participación directa o por persona interpuesta, superior al diez por ciento en el capital de sociedades que tengan conciertos, contratos o concesiones de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local o que reciban subvenciones provenientes de cualquier Administración Pública.

En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

Asimismo, no podrán ser titulares o autorizados de cuentas bancarias o de otros activos financieros en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, ya sea directamente o a través de sociedades en las que posean una participación superior al cinco por ciento. Esta participación podrá ser directa o indirecta, a través de cónyuges o parejas de hecho inscritas en el correspondiente registro, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. (Art. 5 Ley)

- **Actividades científicas** no retribuidas y sin dedicación horaria obligatoria, y siempre que no suponga detrimento de su dedicación. (Art. 6 d Ley)
- **Participación no retribuida en fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro** o en actividades, igualmente no retribuidas, que resulten de interés social o cultural y siempre que no suponga detrimento de su dedicación. (Art. 6 f Ley)

4. Inhibición

Los titulares de altos cargos están obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas, entidades o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro o persona de su familia dentro del segundo grado civil. (Art. 7.1 Ley)

5. Incompatibilidades

5.1. Mientras las personas ejerzan el puesto de alto cargo

Las personas alto cargo, mientras ejerzan el puesto están obligadas a:

- Cesar o suspender el ejercicio de todas las actividades declaradas incompatibles en los apartados a), b), c) d), f), g) h), i) del artículo 6 de la Ley 3/2005.
- En el supuesto de percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, causadas por las personas altos cargos, deberán ingresar su importe en la Tesorería de la Comunidad Autónoma. (Art.8.5 Ley; art. 5 Decreto)
- La incompatibilidad a que aluden los apartados j), k), l), m), n), ñ) y o) del artículo 6 de la Ley 3/2005, implicará el cese en el nombramiento de alto cargo. (Art. 8.7)

5.2. Durante los dos años siguientes al cese

Durante los dos años siguientes al cese se abstendrán de:

- Desarrollar actividades privadas directamente relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo (Art. 7.2 Ley); *por ejemplo, resolución de concesión de subvenciones, de adjudicación de contratos, etc.*
- Obtener cargos de todo orden, funciones de dirección o de representación, así como de asesoramiento y mediación de empresas o sociedades concesionarias, empresas inmobiliarias, contratistas de obras, servicios o suministros, o con participación o ayudas del sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas, siempre que los asuntos y las entidades guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía. Se exceptúan de la prohibición los cargos que se estuvieran ejerciendo con anterioridad al nombramiento de alto cargo, en los que hubieran cesado por razón del nombramiento. (Art. 8.2 Ley).
- Ejercer la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares ajenos, cuando su resolución corresponda a las Administraciones Públicas, o quede afectado algún fin o servicio público y estén directamente relacionados con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo. (Art. 8.6 ley).

5.3 Acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas.

Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en licitaciones públicas, contraten o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público, ya sea prestado directamente por la Administración de la Junta de Andalucía o a través de sus entes instrumentales, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna que tenga la consideración de alto cargo u otro cargo público conforme al artículo 2 de la Ley 3/2005.(Art.9.1 Ley)

6. Obligaciones formales

6.1 Declaración sobre posibles causas de incompatibilidad

Las personas titulares de altos cargos deberán formular declaración sobre posibles causas de incompatibilidad, en el plazo de dos meses siguientes al nombramiento. (Art. 10 Ley)

6.2 Declaración de actividades, bienes e intereses

Las personas altos cargos y otros cargos públicos estarán obligados a formular declaración de sus actividades, bienes, intereses y retribuciones.

Las declaraciones se inscribirán en el Registro de actividades, bienes, intereses y retribuciones, su contenido se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará disponible para su consulta en el Portal de la Junta de Andalucía.

¿Cuándo y en qué plazo debe presentarse la declaración?

El plazo para presentar la declaración es de **dos meses** desde la fecha de toma de posesión, cese o modificación de las circunstancias de hecho, a **excepción** de la información relativa a las **cuentas bancarias** que sólo se consignarán los saldos existentes a la fecha de toma de posesión y cese, y la relativa a **valores mobiliarios** (acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión y otros) que con independencia de efectuarse declaración a la fecha de nombramiento y cese, deberá actualizarse a fecha 31 de diciembre de cada año, siendo su plazo de presentación dos meses, hasta el 1 de marzo del siguiente año.

A efectos de aclarar frecuentes dudas se informa que, **deberá formularse también la declaración cuando se produzca el cese de un alto cargo y simultáneamente sea designado para otro alto cargo distinto del anterior**, ya que por una parte, se ha producido un cese y nombramiento nuevo, y por otra, a efectos de incompatibilidades las funciones del nuevo cargo pudieran tener relación con las desempeñadas anteriormente en empresas, entidades o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiese tenido relación.

¿Dónde se debe efectuar la presentación?

Se deberá cumplimentar y presentar telemáticamente, con certificado digital o DNI electrónico, desde la web de la Consejería competente en materia de Administración Pública, accediendo al Sistema Informático del Registro de Actividades, Bienes Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, que tiene la siguiente dirección:

<https://lajunta.es/rdac>

6.2.1 Instrucciones básicas para su cumplimentación

La Declaración se presentará de forma telemática sobre el modelo aprobado al efecto y contendrá los siguientes extremos:

a) Datos personales y profesionales de la persona declarante.

Se cumplimentarán los datos personales y respecto a los del cargo, su denominación, la Consejería a la que corresponde o bien, en caso de tratarse de un cargo de una entidad instrumental, la Consejería a la que se encuentra adscrita dicha entidad instrumental y la denominación de la misma.

b) Motivo de la declaración.

- Nombramiento
- Cese
- Modificación de circunstancias de Hecho
- Actualización de valores mobiliarios a 31 de diciembre

c) Declaración de actividades e intereses.

- **Posibles causas de incompatibilidad:** en este apartado se relacionarán, en su caso, aquellas actividades que el alto cargo pretenda seguir desarrollando tras su cese y que considere que son compatibles con el ejercicio del cargo.

- **Percepción de pensiones de derechos pasivos o de la Seguridad Social, actividades privadas por cuenta propia o ajena, empresas o sociedades con concertos, contratos, participación del sector público o concesiones de cualquier naturaleza:** en caso de que en la declaración se incluya algún contenido en relación con estos conceptos (apartados 3.2.3., 3.2.4., 3.2.5. y 3.2.6. del modelo normalizado), por parte del órgano competente se comunicará lo que corresponda.

d) Declaración de bienes patrimoniales.

- **Activo:**

Bienes inmuebles urbanos o rústicos.

- Se indicará las características del bien inmueble (finca urbana, piso, apartamento, plaza de garaje, etc., o finca rústica, olivar, viñedo, huerta, etc.) y si se posee el pleno dominio, nuda propiedad o usufructo, con expresión del porcentaje, así como si la adquisición es por herencia (mortis causa), en su caso. Con objeto de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares no se indicará la dirección del mismo, únicamente la provincia en que se hallen.

- Asimismo, se consignará el valor catastral, no la referencia catastral ni tampoco el valor de compra o adquisición, sino el valor en euros que figura en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). En el caso de que esté en trámite por la Administración competente la asignación de referencia catastral (por nueva construcción u otras circunstancias), se indicará este hecho declarando el valor de adquisición. Si el inmueble está ubicado fuera de España se declarará el valor de adquisición.

* La cuantía a declarar se calculará teniendo en cuenta sólo la resultante de aplicar el porcentaje que le corresponda a la persona alto cargo o cargo público.

Saldo en cuentas bancarias.

Deberá consignarse la suma de todos los saldos de las cuentas bancarias en las que sea titular o cotitular, aplicando en este caso el porcentaje correspondiente.

Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión, certificados de depósitos y otros valores mobiliarios.

Se indicará la entidad bancaria o de otro tipo a la que corresponde y reflejando sólo la cuantía resultante del porcentaje que le corresponda a la persona declarante.

En este apartado se deberán incluir, en su caso, **los planes de pensiones.**

Las personas que posean este tipo de valores deberán actualizar los datos de este apartado a fecha 31 de diciembre de cada año, antes del 1 de marzo del siguiente año natural.

Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier clase o naturaleza que posea, cuyo valor supere los 6.000 euros.

Se deberá especificar marca, modelo y valor del bien. Para determinar este valor, se aplicarán los precios medios de venta que anualmente aprueba el Ministerio competente en materia de Hacienda para la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre determinados Medios de Transporte. En cuanto a los restantes bienes, se empleará el criterio de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

Seguros de vida cuya indemnización supere los 30.000 euros.

Se indicará la entidad con la que se tiene suscrito el seguro de vida así como la indemnización a la que se tendría derecho. Se incluirán solo los seguros de vida en los que la persona declarante sea el titular o el tomador de los mismos.

- Pasivo (créditos, préstamos, deudas, etc.):

Se indicará la entidad o entidades concesionarias del crédito, préstamo o con la que se tenga adquirida una deuda de cualquier naturaleza que integre el pasivo. La cuantía a detallar es sólo la que resta por pagar a fecha de nombramiento, cese o modificación de circunstancia de hecho.

6.2.2 Preguntas más frecuentes sobre la Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones

¿Tengo que presentar alguna declaración si el cargo que ocupó o la entidad a la que pertenezco se adscribe a otra Consejería pero no conlleva cese ni nuevo nombramiento?

No.

Soy propietario en régimen de gananciales del 50% de un piso que figura en el IBI con un valor catastral de 80.000 euros. ¿Qué valor debo declarar?

Debe declarar 40.000 euros, que es el porcentaje que posee sobre el valor total del piso.

¿Debo acreditar documentalmente el saldo total en cuentas bancarias?

No. No es necesario aportar documentación justificativa adicional.

Una empresa en la que trabajé antes del nombramiento como alto cargo, me debe una cantidad de dinero. ¿Dónde lo debo declarar?

En el apartado 4.1.3. - “Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión, certificados de depósitos y otros valores mobiliarios”.

6.3 Autoliquidaciones tributarias íntegras del último ejercicio económico declarado, correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, al Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas Altos Cargos y otros Cargos Públicos deberán presentar en el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones las autoliquidaciones tributarias íntegras del último ejercicio económico declarado correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y, en su caso, al Impuesto sobre el Patrimonio (IP), las cuales serán objeto de publicidad en el Portal de la Junta de Andalucía.

¿Cuándo se debe presentar y plazos de presentación?

Antes del 1 de agosto de cada año natural, en el momento de la toma de posesión, o en el plazo de dos meses desde que se produjera el cese o modificación de las circunstancias de hecho.

¿Cómo debe efectuarse la presentación?

Se deberá cumplimentar y presentar telemáticamente, con certificado digital o DNI electrónico, desde la web de la Consejería competente en materia de Administración Pública, accediendo al Sistema Informático del Registro de Actividades, Bienes Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, que tiene la siguiente dirección:

<https://lajunta.es/rdac>

¿Qué documentación se debe presentar?

- Las autoliquidaciones tributarias íntegras del IRPF y del IP en su caso. Para ello, la persona alto cargo o cargo público incorporará el documento de la autoliquidación, solamente para su custodia en el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones. Si dicho documento contuviera **datos personales de terceras personas** (cónyuge, ascendientes, descendientes, representante...) será necesario que la persona alto cargo o cargo público, antes de aportar esta documentación, **suprima dichos datos, así como el código de seguro de verificación (CSV)** que figura en la portada de la autoliquidación y al pie de cada una de las páginas de la misma.
- La declaración para publicación, con determinada información extraída de las declaraciones originales. Esta información la incorporará la persona alto cargo o cargo público mediante la cumplimentación de un formulario electrónico, para su posterior publicación por las Unidades de Transparencia de las Consejerías o de las Entidades Instrumentales correspondientes en el Portal de la Junta de Andalucía.

7. Infracciones

Las infracciones de las normas en materia de incompatibilidades, y sobre abstención e inhibición podrán calificarse como leves (serán sancionadas con amonestación), graves y muy graves (serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la Ley y la publicación de esta en el BOJA). Quienes fueren sancionados por falta grave o muy grave serán cesados y no podrán ser nombrados para ocupar altos cargos u otros cargos públicos por un período de entre 3 y 10 años, sin perjuicio de otras responsabilidades si las hubiere.

8. Asignaciones y situaciones tras el cese

8.1 Asignación económica tras el cese

- **Las personas extitulares de la Presidencia, Vicepresidencia y las Consejerías de la Junta de Andalucía**, al cesar en sus cargos tendrán derecho a una asignación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 y 23 de la Ley 3/2005. La solicitud de la personas interesada se tramitará y resolverá por la Consejería en la que se hubiere ejercido el cargo. En el supuesto de la persona titular de la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta de Andalucía, resolverá la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. (Art. 22 y 23 Ley; Art. 23 Decreto)
- **Las personas ex altos cargos titulares de los centros directivos de los servicios centrales de las Consejerías y de los Organismos autónomos, así como de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía**, siempre que todas ellas hayan sido nombradas por Decreto del Consejo de Gobierno, tendrán derecho a una asignación económica de una mensualidad de las retribuciones del cargo en que se cesa por cada año de ejercicio, con un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce. La solicitud de la persona interesada se tramitará y resolverá por la Consejería en la que se hubiere ejercido el cargo. (Art. 24.1 y 24.3 Ley; Art. 23 Decreto)
- **El derecho a esta asignación decaerá** en el momento en que, dentro del período en que la perciba, se ocupase otro puesto de trabajo o se ejerciese una actividad retribuida en el sector privado o en la fecha en que adquiriera efectos económicos el ingreso o reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.
- **Estas asignaciones económicas son incompatibles** con la percepción de retribuciones que pudieran corresponder a las personas que cesan, en caso de ser designadas de nuevo para alguno de los cargos de referencia, o para ocupar puestos de altos cargos de otras Administraciones Públicas, así como con cualquier otra percepción o prestación económica a que tuvieran derecho como consecuencia del cese en los citados cargos. (Art. 25 Ley)

8.2 Consolidación del complemento

- **El personal laboral** incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal de la Junta de Andalucía, que durante más de dos años consecutivos o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado a partir del día 28 de abril de 1978 puestos en la Administración de la

Junta de Andalucía o en sus organismos autónomos, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley 3/2005, exceptuados los puestos de Gabinete con categoría inferior a Director General, percibirán, desde su reincorporación al servicio activo, y mientras se mantengan en esta situación, el **complemento correspondiente a su categoría profesional**, incrementado en la cantidad que resulte de la diferencia entre el valor del complemento de destino que la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma fije anualmente para el cargo que se hubiere desempeñado y la suma de las cuantías de los complementos de categoría profesional y de convenio colectivo, hasta igualarlo al complemento de destino que dicha Ley de Presupuesto fije para el cargo de Director General de la Junta de Andalucía. (Art.27 Ley).

- El mismo incremento experimentarán también los **funcionarios de la Junta de Andalucía** en idénticas circunstancias, por aplicación del art. 19.4 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.
- El incremento retributivo al que se refiere el presente apartado será reconocido por quien ostente la titularidad de la Secretaría General para la Administración Pública. (Art. 26 Decreto)

8.3 Permiso no retribuido

Las personas ex diputadas del Parlamento de Andalucía y ex altos cargos señaladas en el segundo párrafo del apartado 11.1, siempre que en ambos casos tengan la condición de personal de la Administración de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a un **permiso no retribuido** de adaptación a la vida laboral o administrativa por un periodo temporal que se corresponderá con el establecido en el artículo 24.1 de la ley 3/2005.